



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN

EXPEDIENTE: RR.IP.4929/2019

En la Ciudad de México, a veintinueve de enero de dos mil veinte.

Resolución que **MODIFICA** la respuesta emitida por la Alcaldía Álvaro Obregón, por las siguientes consideraciones:

ANTECEDENTES:

I. Presentación de la solicitud. El 25 de octubre de 2019, el particular presentó una solicitud mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, ante la Alcaldía Álvaro Obregón, a la que correspondió el número de folio 041700025219, requiriendo lo siguiente:

Descripción de la solicitud:

“Quiero saber porque no aparece la foto algunos servidores publicos de la alcaldia de alvaro obregon Daniel Landgrave Castillo, Nancy Marine Navarro León, Jorge Alberto Casillas Ávila, José Alfredo Romo Reyes, José Rafael Yañez Davalos, Ricardo Juárez Paredes, Aurora Yolanda Martínez Hernández, Luis Rafael De Atocha Opengo Piña, Hugo Fernando Gómez Montes de Oca, Noé Ibañez Gutiérrez, David Joel Cruz Avendaño, José Rubén López Salazar, Víctor Amaury Simental Franco, Miguel Ángel Jurado Ferrer y otros. También quiero saber que direcciones generales no tienen directores de área y cual es la razón y en caso de no tener directores de área saber como se justifica la existencia de las direcciones generales y como pueden operar. También saber si hay algún estudio que muestre el impacto de la Dirección General de Prevención Contra las Adicciones en el número de adictos de la delegación a un año de la creación de la dirección general” (sic)

Medios de entrega:

“Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT”

II. Contestación a la solicitud de acceso a la información. El 21 de noviembre de 2019, previa ampliación de plazo, la Alcaldía Álvaro Obregón dio respuesta a la solicitud de información de mérito, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, por medio del oficio **AAO/JOA/CGE/476/2019**, de fecha 15 de noviembre de 2019, suscrito por el Coordinador de Gobierno Electrónico y dirigido a la Coordinadora de Transparencia e Información Pública, ambos adscritos al sujeto obligado, por medio del cual manifestó lo siguiente:

“[...] Derivado de lo anterior me permito informarle que las fotos de varios de los servidores públicos a un no han sido publicadas en la página oficial de la alcaldía, debido a las actualizaciones en la página así como en la plantilla del personal que se han realizado, no obstante, esta Coordinación a mi cargo está realizando las gestiones correspondientes ante las áreas que integran esta alcaldía a fin de dar cumplimiento a lo establecido en la Ley de



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN

EXPEDIENTE: RR.IP.4929/2019

Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Respecto a la solicitud de *“saber que direcciones generales no tienen directores de area y cual es la razón y en caso de no tener directores de area saber como se justifica la existencia de las direcciones generales y como pueden operar. Tambien saber si hay algun estudio que muestre el impacto de la Dirección General de Prevención Contra las Adicciones en el numero de adictos de la delegacion a un año de la creacion de la direccion general.”*, me permito informarle que dicha información no compete a esta Coordinación a mi cargo, por tal motivo deberá ser solicitada al área correspondiente. [...]” (sic)

III. Presentación del recurso de revisión. El 22 de noviembre de 2019, la parte recurrente interpuso el presente medio de impugnación en contra de la respuesta otorgada por la Alcaldía Álvaro Obregón, a su solicitud de acceso a la información, expresando lo siguiente:

Razón de la interposición:

“no se respondió la parte en donde dice que si hay direcciones generales que no tengan direcciones de area la respuesta dice que no le compete pero se le esta preguntando a la alcaldia no a una persona no se por que no responden completo.” (sic)

IV. Turno. El 22 de noviembre de 2019, la Secretaría Técnica de este Instituto recibió el recurso de revisión descrito en el numeral anterior, al que correspondió el número **RR.IP.4929/2019**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Rebolloso**, para que instruyera el procedimiento correspondiente.

V. Admisión. El 27 de noviembre de 2019, se acordó admitir a trámite el recurso de revisión y se ordenó la integración y puesta a disposición del expediente respectivo, a fin de que las partes, en un plazo no mayor a siete días hábiles, contados a partir de día siguiente al de su notificación, manifestaran lo que a su derecho conviniera y ofrecieran pruebas y alegatos.

VI. Alegatos del sujeto obligado. El 11 de diciembre de 2019, se recibió en este Instituto, vía correo electrónico, el oficio **AAO/CTIP/945/2019**, de la misma fecha precisada, suscrito por la Coordinadora de Transparencia e Información Pública del sujeto obligado, por el que, en vía de alegatos, manifestó lo siguiente:

“[...] **ALEGATOS**

Conforme lo establecido en el numeral vigésimo primero del Procedimiento para la Recepción,



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN

EXPEDIENTE: RR.IP.4929/2019

Substanciación, Resolución y Seguimiento de los Recursos de Revisión Interpuestos en Relación a la ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, me permito manifestar lo siguiente:

PRIMERO. - En fecha dieciocho de septiembre de dos mil diecinueve se recibió en esta Unidad de Transparencia la solicitud de información folio **0417000257219**, ingresada por (...); señalando como medio de entrega para recibir la información el medio electrónico gratuito del sistema INFOMEX y en la cual se solicitó:

[Se transcribe texto de la solicitud de información]

SEGUNDO. - Hago de su conocimiento que el día 11 de diciembre del año en curso se recibió el oficio **AAO/DGA/2170/2019**, signado por el Lic. Alberto Esteva Salinas, Director General de Administración, mediante el cual emite una respuesta a la solicitud de información antes citada. **ANEXOS (“PRONUNCIAMIENTO DGA OF 2170 1306 Control”)**

TERCERO. - Con el oficio **AAO/CTIP/944/2019**, esta Coordinación notifica vía correo electrónico a la hoy recurre sobre las respuestas proporcionadas por las Unidades Administrativas competentes. **ANEXOS (“Gmail - Recurso de revisión con expediente RR.IP.4929_2019”) y “3.- RESPUESTA C. (...)”**.
[...]" (sic)

El sujeto obligado adjuntó a su oficio de alegatos, copia digitalizada de la siguiente documentación:

1. Impresión de un correo electrónico, de fecha 11 de diciembre de 2019, por medio del cual remite a través del oficio **AAO/CTIP/944/2019** respuesta en alcance en atención a sus motivos de inconformidad, anexando los documentos intitulados “PRONUNCIAMIENTO_DGA_OF_2170_1306_Control.PDF” y “3.-RESPUESTA_C. (...).pdf”.
2. Oficio **AAO/CTIP/944/2019**, de fecha 11 de diciembre de 2019, suscrito por la Coordinadora de Transparencia e Información Pública del sujeto obligado y dirigido al particular, por medio del cual le informa que la Dirección General de Administración emitió respuesta complementaria para dar atención a su inconformidad, anexando los documentos que se describen a continuación:
 - a) Oficio **AAO/DGA/2170/2019**, de fecha 10 de diciembre de 2019, suscrito por el Director General de Administración y dirigido a la Coordinadora de Transparencia e Información Pública, ambos pertenecientes al sujeto obligado, por medio del cual remite la respuesta otorgada por la Dirección de Administración de Capital



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN

EXPEDIENTE: RR.IP.4929/2019

Humano en atención al recurso de revisión.

- b)** Oficio **AAO/DGA/DACH/8003/2019**, de fecha 05 de diciembre de 2019, suscrito por la Directora de Administración de Capital Humano y dirigido al Director General de Administración de la Alcaldía Álvaro Obregón, por medio del cual realizó las siguientes manifestaciones:

“[...] Así mismo le señalo que las Direcciones Generales de la Alcaldía Álvaro obregón que no cuentan con Dirección de Área son: La Dirección General de Jurídica; Dirección General de Prevención Contra Adicciones; Dirección General de Puntos de Innovación, Libertad, Cultura Ciudadana, Arte, Educación y Saberes.

Lo anterior se debe al nuevo Dictamen de la Estructura Orgánica No. OPA-AO-3/010119, de la Alcaldía Álvaro Obregón con vigencia retroactiva a partir del 1 de enero de 2019. [...]” (*sic*)

- c)** Oficio **AAO/DGA/DACH/7191/2019**, de fecha 05 de noviembre de 2019, suscrito por la Directora de Administración de Capital Humano y dirigido al Director General de Administración del sujeto obligado, por medio del cual realizó las siguientes manifestaciones:

“[...] En atención a su solicitud la Dirección de Administración de Capital Humano, le señalo lo siguiente:

Pregunta:

1. Quiero saber porque no aparece la foto algunos servidores públicos de la Alcaldía de Álvaro Obregón Daniel Landgrave Castillo, Nancy Marine Navarro León, Jorge Alberto Casillas Ávila, José Alfredo Romo Reyes, José Rafael Yañez Davalos, Ricardo Juárez Paredes, Aurora Yolanda Martínez Hernández, Luis Rafael De Atocha Opengo Piña, Hugo Fernando Gómez Montes de Oca, Noé Ibañez Gutiérrez, David Joel Cruz Avendaño, José Rubén López Salazar, Víctor Amaury Simental Franco, Miguel Ángel Jurado Ferrer y otros.

Respuesta:

Después de revisar lo solicitado se sugiere orientar la petición a la Coordinación de Gobierno Electrónico de esta Alcaldía Álvaro Obregón, por ser del ámbito de su competencia.

Pregunta:

2. Saber que Direcciones Generales no tienen Directores de Área y cuál es la razón y en caso de no tener Directores de Área saber cómo se justifica la existencia de las direcciones generales y como pueden operar.

Respuesta:

En este momento la Alcaldía Álvaro Obregón, no tiene vacantes a nivel de Dirección.

Pregunta:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN

EXPEDIENTE: RR.IP.4929/2019

3. Saber si hay algún estudio que muestre el impacto de la Dirección General de Prevención Contra las Adicciones en el número de adictos de la Delegación a un año de la creación de la Dirección General.

Respuesta:

Después de revisar lo solicitado se sugiere orientar la petición a la Dirección General de Prevención Contra las Adicciones de ésta Alcaldía Álvaro Obregón, por ser del ámbito de su competencia. [...]” (sic)

VII. Acuerdo de ampliación. El 23 de enero de 2020, se acordó ampliar el plazo para emitir la resolución por diez días más, lo que fue debidamente notificado a las partes a través de los medios autorizados.

VIII. Acuerdo de cierre de instrucción. El 28 de enero de 2020, al no existir escritos pendientes de acuerdo, ni pruebas que desahogar, se decretó el cierre del periodo de instrucción y ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente, lo que fue debidamente notificado a las partes a través de los medios autorizados.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales, que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 243 fracción VII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; se ordenó emitir la resolución que conforme a derecho proceda.

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7 apartado D y E y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracción III, IV y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN

EXPEDIENTE: RR.IP.4929/2019

SEGUNDA. Causales de procedencia. Por cuestión de técnica jurídica, previo al análisis de fondo del presente recurso de revisión, esta autoridad realizará un estudio oficioso de las causales de improcedencia, toda vez que son necesarias para la válida constitución de un proceso, así como por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente.

Al respecto, el artículo 248 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, establece lo siguiente:

“**Artículo 248.** El recurso será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
- II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;
- III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o
- VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.”

Visto el artículo que antecede y analizadas que fueron las constancias que integran el presente expediente, se advierte lo siguiente:

1. El presente recurso de revisión fue interpuesto en legal tiempo y forma, respetando los términos establecidos en el artículo 236 de la Ley de la materia; ya que la respuesta del sujeto obligado fue notificada al particular el 21 de noviembre de 2019, y éste interpuso el presente medio de impugnación el 22 de noviembre de 2019, es decir, al primer día hábil en que estaba corriendo el término para interponerlo.
2. Esta autoridad resolutora no tiene antecedente de la existencia de algún recurso o medio de defensa alguno, que se esté tramitando, por parte del recurrente, ante los Tribunales del Poder Judicial Federal.
3. Del estudio a los agravios del recurrente en contraste con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, en estricta aplicación de la suplencia de la deficiencia de la queja a favor del recurrente, prevista en el párrafo segundo del artículo 239 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se desprende que el agravio en el recurso de revisión que se



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN

EXPEDIENTE: RR.IP.4929/2019

resuelve, actualiza la causal previstas en la fracción IV del artículo 234 pues tiene por objeto controvertir la entrega de información incompleta.

4. Mediante el acuerdo de fecha 27 de noviembre de 2019, descrito en los antecedentes de esta resolución, se admitió a trámite el recurso de revisión que ahora nos ocupa, toda vez que fue presentado en tiempo y forma cumpliendo con todos y cada uno de los requisitos exigidos por el artículo 237 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. Por lo tanto, no se actualiza la hipótesis contenida en la fracción IV del artículo 248 de la ley local vigente en cita.
5. No se impugna la veracidad de la información y
6. Del contraste de la solicitud de acceso a la información del particular, con el recurso de revisión que fue interpuesto en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado, este Instituto no advierte que la recurrente haya ampliado la solicitud de acceso a la información en cuestión.

Causales de sobreseimiento. Por otra parte, por ser de previo y especial pronunciamiento, este Instituto analiza si se actualiza alguna causal de sobreseimiento.

Al respecto, el artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de cuentas de la Ciudad de México, establece lo siguiente:

“**Artículo 249.** El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

- I. El recurrente se desista expresamente;
- II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o
- III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.”

En la especie, del análisis realizado por este Instituto, se advierte que no se actualizan las causales de sobreseimiento a las que aluden las fracciones I y III del precepto referido, toda vez que el particular no se ha desistido del recurso de revisión y no se advirtió causal de improcedencia alguna.

Ahora bien, por lo que hace a la fracción II del precepto citado, resulta importante traer a colación que, durante la substanciación del presente recurso de revisión, a través de las



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN

EXPEDIENTE: RR.IP.4929/2019

manifestaciones y alegatos señalados por la Alcaldía Álvaro Obregón, dio a conocer la emisión y notificación a la parte recurrente de un **alcance a la respuesta**.

Por lo anterior, este Instituto considera oportuno analizar si en el presente asunto se actualiza la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 249, fracción II de la Ley de la materia, en el cual establece que es procedente el sobreseimiento, cuando quede sin materia el recurso de revisión, es decir, que se haya extinguido el acto impugnado con motivo de la respuesta complementaria emitida al recurrente, debidamente fundada y motivada y que restituya al particular su derecho de acceso a la información pública transgredido, con el que cesen los efectos del acto impugnado, quedando subsanada y superada la inconformidad.

En tal consideración, de las constancias que obran en el expediente que nos ocupa se advierte que la **respuesta en alcance** notificada al particular correspondió al correo electrónico de fecha 11 de noviembre de 2019 por medio del cual el sujeto obligado remitió para su conocimiento las documentales descritas en el numeral **VI**, incisos **b), c), d) y e)**, del capítulo de Antecedentes de la presente resolución.

Ahora bien, del estudio realizado a dicha respuesta en alcance, se advierte que la Unidad de Transparencia del sujeto obligado detonó el procedimiento de búsqueda de la información solicitada, y como resultado de ello la **Dirección General de Administración** se pronunció en relación con la materia de la solicitud.

Sin embargo, si bien el sujeto obligado **modificó y amplió los términos de la respuesta** con que dio atención a la solicitud de información de mérito, este Instituto llega a la conclusión que de las manifestaciones vertidas por dicha unidad administrativa no se da atención congruente y exhaustiva a los puntos solicitados por el particular en su requerimiento, por lo que la inconformidad manifestada por el ahora recurrente subsiste, como será analizado más adelante.

Expuesto lo anterior, se advierte que **no se actualiza la hipótesis señalada** por la fracción II del artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de cuentas de la Ciudad de México, es decir, que el medio de impugnación haya quedado sin materia, por lo que resulta procedente analizar el agravio expresado por el recurrente.

Por tanto, lo conducente es entrar al estudio de fondo del presente asunto.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN

EXPEDIENTE: RR.IP.4929/2019

TERCERA. Estudio de fondo. En el presente caso la controversia consiste en determinar si el sujeto obligado entregó la **totalidad de la información** solicitada por el particular.

Bajo ese planteamiento, se advierte que la **pretensión** del recurrente es conocer:

- Qué Direcciones Generales no tienen Directores de Área y cuál es la razón de ello
- En caso de no tener Directores de Área, cómo se justifica la existencia de las Direcciones Generales y cómo pueden operar.
- Si hay algún estudio que muestre el impacto en el número de personas con adicción de la Alcaldía, a un año de la creación de la Dirección General de Prevención Contra las Adicciones.

En ese sentido, el particular se abstuvo de inconformarse respecto de la respuesta proporcionada por medio de la cual el sujeto obligado respondió respecto a por qué no aparece la foto de diversos servidores públicos de la Alcaldía Álvaro Obregón que identificó, teniéndose como **acto consentido**.

Se apoya este razonamiento en la siguiente jurisprudencia número VI.2o. J/21, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, t. II, agosto de 1995, p. 291, que dispone:

“ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE. Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, **que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala.**

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.

Amparo en revisión 104/88. Anselmo Romero Martínez. 19 de abril de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez.

Amparo en revisión 256/89. José Manuel Parra Gutiérrez. 15 de agosto de 1989. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Humberto Schettino Reyna.

Amparo en revisión 92/91. Ciasa de Puebla, S.A. de C.V. 12 de marzo de 1991. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez.

Amparo en revisión 135/95. Alfredo Bretón González. 22 de marzo de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Zapata Huesca.

Amparo en revisión 321/95. Guillermo Báez Vargas. 21 de junio de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Zapata Huesca.”



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN

EXPEDIENTE: RR.IP.4929/2019

De la jurisprudencia en cita, se advierte que se consideran actos consentidos tácitamente los actos del orden civil y administrativo que no hubieren sido reclamados en los plazos que la ley señala.

Tesis de la decisión.

El agravio planteado por la parte recurrente **es fundado y suficiente para modificar** la respuesta brindada por la Alcaldía Álvaro Obregón.

Razones de la decisión.

Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, la respuesta del sujeto obligado, el agravio del recurrente y los alegatos formulados por el sujeto obligado.

En primer término, el particular solicitó a la Alcaldía Álvaro Obregón, eligiendo como modalidad preferente de entrega en **medio electrónico**, le proporcionara la siguiente información:

1. Por qué no aparece la foto de servidores públicos de la Alcaldía que identificó.
2. Qué Direcciones Generales no tienen Directores de Área y cuál es la razón de ello.
3. En caso de no tener Directores de Área, cómo pueden operar éstas.
4. Si hay algún estudio que muestre el impacto en el número de personas con adicción de la Alcaldía, a un año de la creación de la Dirección General de Prevención Contra las Adicciones.

En atención a lo anterior, el sujeto obligado, por conducto de la **Coordinación de Gobierno Electrónico**, respondió que las fotos de algunos de los servidores públicos de la Alcaldía aún no han sido publicadas en su página oficial, debido a las actualizaciones en la misma, así como en la plantilla del personal, no obstante, estaba realizando las gestiones correspondientes ante las áreas a fin de dar cumplimiento a lo establecido en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN

EXPEDIENTE: RR.IP.4929/2019

Por otra parte, manifestó que, respecto del resto de los requerimientos, no era el área competente para dar atención a la solicitud de mérito.

Inconforme con la respuesta, el particular interpuso el presente medio de impugnación manifestando como agravio que no respondió la parte de la solicitud en que el área consultada señala no ser competente, por lo que se desprende su inconformidad radica en la **entrega de información incompleta**.

Ahora bien, una vez admitido a trámite el presente medio de impugnación, se notificó tal situación a las partes para que expresaran lo que a sus intereses conviniera. De tal forma que, la Alcaldía Álvaro Obregón, en vía de un alcance remitido al particular, se pronunció por conducto de la **Dirección General de Administración**, en los términos siguientes:

- Que el área competente para dar respuesta a la primera parte de la solicitud es la Coordinación de Gobierno Electrónico.
- Que la Alcaldía Álvaro Obregón no tiene vacantes a nivel de Dirección.
- Que las Direcciones Generales de la Alcaldía Álvaro Obregón que no cuentan con Dirección de Área son: la Dirección General Jurídica; Dirección General de Prevención Contra Adicciones; y la Dirección General de Puntos de Innovación, Libertad, Cultura Ciudadana, Arte, Educación y Saberes; lo anterior, con motivo del Dictamen de la Estructura Orgánica No. OPA-AO-3/010119.
- Que el área competente para dar respuesta a la última parte de la solicitud es la Dirección General de Prevención Contra las Adicciones.

Lo anterior, se desprende de las documentales que obran en el expediente materia de la presente resolución, probanzas que se desahogan por su propia y especial naturaleza, a las cuales se les otorga valor probatorio pleno. De igual forma las situaciones expresadas se hacen fehacientes en las documentales emitidas por el sujeto obligado, mismas que consisten en documentales públicas a las cuales se les otorga valor probatorio en términos de lo previsto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, esto en términos del artículo 10 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN

EXPEDIENTE: RR.IP.4929/2019

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede a analizar la legalidad de la respuesta emitida por el sujeto obligado, a la luz de lo dispuesto por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y demás disposiciones aplicables.

En tal consideración, es necesario hacer referencia al **procedimiento de búsqueda** que deben seguir los sujetos obligados para la localización de la información requerida por los particulares, el cual se encuentra establecido en los artículos 24, fracciones I y II, 28, 208, 211 y 231 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en los siguientes términos:

“Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

I. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas, conforme lo señale la ley;

II. Responder sustancialmente a las solicitudes de información que les sean formuladas;

...

Artículo 28. Los sujetos obligados deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.

...

Artículo 208. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

...

Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

...

Artículo 231. La Unidad de Transparencia será el vínculo entre el sujeto obligado y el solicitante, ya que es la responsable de hacer las notificaciones a que se refiere esta Ley. Además, deberá llevar a cabo todas las gestiones necesarias con el sujeto obligado a fin de facilitar el ejercicio del Derecho de Acceso a la Información Pública.”



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN

EXPEDIENTE: RR.IP.4929/2019

De la normatividad citada, se desprende lo siguiente:

- ❖ Para garantizar el cumplimiento de los objetivos de la Ley de la materia, los sujetos obligados **deberán documentar todo acto** que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas y responder a las solicitudes de información que les sean formuladas.
- ❖ Los sujetos obligados deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que **la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.**
- ❖ Los sujetos obligados deben **otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar** de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.
- ❖ La **Unidad de Transparencia del sujeto obligado garantizará que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes** que cuenten con la información o deban tenerla **de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones** para que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.
- ❖ La **Unidad de Transparencia es el vínculo entre el sujeto obligado y los solicitantes**, por lo que **deberá llevar a cabo todas las gestiones necesarias con el sujeto obligado** a fin de facilitar el ejercicio del derecho de acceso a la información pública.

Expuesto lo anterior, a fin de verificar si se llevó a cabo un procedimiento de búsqueda exhaustivo y razonable en las unidades administrativas competentes del sujeto obligado, es conveniente hacer un análisis del marco normativo aplicable a la estructura y atribuciones de la Alcaldía Álvaro Obregón.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN

EXPEDIENTE: RR.IP.4929/2019

Al respecto, la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México¹, establece en su parte conducente lo siguiente:

“**Artículo 6.** La Ciudad tiene 16 demarcaciones territoriales, con la siguiente denominación: Álvaro Obregón, Azcapotzalco, Benito Juárez, Coyoacán, Cuajimalpa de Morelos, Cuauhtémoc, Gustavo A. Madero, Iztacalco, Iztapalapa, La Magdalena Contreras, Miguel Hidalgo, Milpa Alta, Tláhuac, Tlalpan, Venustiano Carranza y Xochimilco.

...

Artículo 15. Las demarcaciones territoriales son la base de la división territorial y de la organización político administrativa de la Ciudad de México. Se conforman por habitantes, territorio y autoridades políticas democráticamente electas. Son el orden de gobierno más próximo a la población de la Ciudad y sus instituciones se fundamentan en un régimen democrático, representativo y de participación ciudadana, así como en los preceptos del buen gobierno.

...

Artículo 71. Para el ejercicio de sus atribuciones y responsabilidades ejecutivas, las personas titulares de las Alcaldías se auxiliarán de unidades administrativas. Las personas servidoras públicas titulares de las referidas Unidades Administrativas ejercerá las funciones propias de su competencia y será responsable por el ejercicio de dichas funciones y atribuciones contenidas en la Ley y demás ordenamientos jurídicos.

...

Las Alcaldías deberán contar por lo menos con las siguientes Unidades Administrativas:

- I. Gobierno;
- II. Asuntos Jurídicos;
- III. Administración;
- IV. Obras y Desarrollo Urbano;
- V. Servicios Urbanos;
- VI. Planeación del Desarrollo;
- VII. Desarrollo Social.
- VIII. Desarrollo y Fomento Económico;
- IX. Protección Civil;
- X. Participación Ciudadana;
- XI. Sustentabilidad;
- XII. Derechos Culturales, Recreativos y Educativos.
- XIII. De Igualdad Sustantiva;
- XIV. Juventud

Cada Alcaldesa o Alcalde de conformidad con las características y necesidades propias de su demarcación territorial, así como de su presupuesto, decidirá el nivel de las anteriores unidades administrativas, en el entendido que se respetará el orden de prelación establecido en esa ley.”

¹ Disponible en:

https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/images/leyes/leyes/LA_LEY_ORGANICA_DE_ALCALDIAS.pdf



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN

EXPEDIENTE: RR.IP.4929/2019

Conforme a la normatividad citada, se advierte que la Alcaldía Álvaro Obregón, es una de las demarcaciones territoriales que conforman la base de la división territorial y de la organización política administrativa de la Ciudad de México, la cual para el ejercicio de las atribuciones y responsabilidades ejecutivas cuenta con un titular, que a su vez se auxilia de diversas unidades administrativas cuyos responsables ejercen las funciones propias de su competencia.

Ahora bien, como parte de las unidades administrativas que conforman la estructura orgánica de la demarcación territorial, en términos del Manual Administrativo del Órgano Político Administrativo en Álvaro Obregón², destacan las siguientes:

- ❖ **Coordinación de Procesos para la Planeación y Evaluación de Programas:** Tienen en sus objetivos principales, asegurar que todos los planes y programas de las diferentes unidades administrativas cumplan con los indicadores de servicio, satisfacción y desempeño evaluando sus resultados y se dé seguimiento trimestralmente, así como desarrollar permanentemente el programa de control y evaluación de cada uno de los procesos y resultados de las acciones realizadas por las diferentes unidades administrativas generando indicadores de gestión administrativa.
- ❖ **Coordinación de Gobierno Electrónico:** Es la encargada de planear, dirigir, controlar y evaluar las actividades sobre el análisis, creación, desarrollo, administración de los sistemas, equipos y servicios informáticos, además de publicar y actualizar en el Sitio de Internet del Órgano Político Administrativo la información que las áreas requieran sea incorporada a la página de internet de la Alcaldía.
- ❖ **Dirección General de Administración:** Tiene a su cargo administrar los recursos humanos, financieros y materiales asignados a la Alcaldía, garantizando el cumplimiento de los objetivos institucionales y las políticas establecidas en beneficio de la población.

² Disponible en: <http://www.aao.cdmx.gob.mx/manual-administrativo/#>



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN

EXPEDIENTE: RR.IP.4929/2019

Asimismo, con base en el dictamen de la estructura orgánica OPA-AO-3/010119³, se advierte de la existencia de la unidad administrativa denominada **Dirección General de Prevención Contra la Adicciones**, que es precisamente una de las áreas respecto de las cuales el particular requirió información.

De esta suerte, con base en el marco normativo analizado con antelación, se desprende que las áreas competentes para conocer del requerimiento formulado son la **Coordinación de Procesos para la Planeación y Evaluación de Programas**, la **Coordinación de Gobierno Electrónico**, la **Dirección General de Administración** y la **Dirección General de Prevención Contra la Adicciones**.

No obstante, en vista de los archivos que obran en la Plataforma Nacional de Transparencia, medio de entrega elegido por el particular para recibir respuesta a su solicitud, se advierte que, en respuesta el sujeto obligado se pronunció únicamente por conducto de la **Coordinación de Gobierno Electrónico** la cual manifestó que no es competente para pronunciarse respecto de los requerimientos de información identificados en la presente resolución con los **numerales 2, 3 y 4**.

Lo cual, devino en la interposición del presente medio de impugnación, ya que el particular refiere falta se le proporcione la información solicitada a través de los requerimientos de información señalados, y lo cual fue posible convalidar por este Instituto.

Es decir, se colige que el sujeto obligado desde la respuesta inicial omitió realizar la búsqueda de la información en la **Coordinación de Procesos para la Planeación y Evaluación de Programas**, la **Dirección General de Administración** y la **Dirección General de Administración**.

Robustece la afirmación anterior que, por cuanto hace al requerimiento de información identificado con el **numeral 2**, a través del cual el particular solicitó conocer qué Direcciones Generales no tienen Directores de Área y cuál es la razón de ello, en vía de un alcance remitido al particular, la Alcaldía Álvaro Obregón se pronunció por conducto de la **Dirección General de Administración**, y **amplió los términos de su respuesta** informando que las Direcciones Generales de la Alcaldía Álvaro Obregón que no cuentan

³ Disponible en: <http://www.aao.cdmx.gob.mx/wp-content/uploads/documentos/estructura/03-2019.pdf>



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN

EXPEDIENTE: RR.IP.4929/2019

con Dirección de Área, con base en el Dictamen de la Estructura Orgánica No. OPA-AO-3/010119 son:

- Dirección General Jurídica.
- Dirección General de Prevención Contra Adicciones
- Dirección General de Puntos de Innovación, Libertad, Cultura Ciudadana, Arte, Educación y Saberes.

Al respecto, se advierte que, si bien no fue hasta la respuesta en alcance que el sujeto obligado se pronunció respecto del **numeral 2**, el mismo puede tenerse por atendido.

Sin embargo, subsiste de la inconformidad que el sujeto obligado no ha emitido pronunciamiento alguno en respuesta a los requerimientos de información con **numerales 3 y 4**.

En relación con el **numeral 3**, el particular solicitó conocer cómo operan las Direcciones Generales del sujeto obligado sin la existencia de direcciones de área, información que se advierte es competencia de igual forma de la **Dirección General de Administración**, así como de la **Coordinación de Procesos para la Planeación y Evaluación de Programas**, lo anterior, toda vez que dichas áreas en el ámbito de sus atribuciones de administrar los recursos humanos para el cumplimiento de los objetivos institucionales y las políticas establecidas y asegurar que todos los planes y programas de las diferentes unidades administrativas cumplan con los indicadores de servicio, satisfacción, y desempeño y controlar y evaluar cada uno de los procesos y resultados de las acciones realizadas por las diferentes unidades administrativas generando indicadores de gestión administrativa.

Sin embargo, por una parte, la **Dirección General de Administración**, no emitió pronunciamiento al respecto, y por otra parte, este Instituto no tiene constancia que la solicitud se haya turnado a la **Coordinación de Procesos para la Planeación y Evaluación de Programas**.

Ahora bien, en relación con el requerimiento de información identificado con el **numeral 4**, por medio del cual el particular solicitó conocer si hay algún estudio que muestre el impacto en el número de personas con adicción de la Alcaldía, a un año de la creación



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN

EXPEDIENTE: RR.IP.4929/2019

de la Dirección General de Prevención Contra las Adicciones, este Instituto localizó la siguiente información pública:

http://www.aao.cdmx.gob.mx/wp-content/uploads/documentos/programa_AICSP.pdf

“PROGRAMA DE PREVENCIÓN Y ATENCIÓN INTEGRAL DEL CONSUMO DE SUSTANCIAS PSICOACTIVAS

La Alcaldía Álvaro Obregón, a través de la Dirección General de Prevención contra las Adicciones, cuenta con el Programa de Prevención y Atención Integral del Consumo de Sustancias Psicoactivas 2018-2021, cuyo objetivo general consiste en coadyuvar en la reducción del consumo de drogas en la población que habita en la demarcación.

Dicho programa se integra por siete ejes de intervención, a saber: 1) Prevención del Consumo, 2) Tratamiento y Rehabilitación, 3) Reducción del Daño, 4) Reinserción Social, 5) Monitoreo del Consumo, 6) Vigilancia y Fomento Sanitario y 7) Denuncia Ciudadana, los cuales incorporan la perspectiva de género y se enmarcan en una política de respeto a los derechos humanos.

Desde octubre del 2018 a la fecha, se ha trabajado en la implementación del citado Programa de Trabajo, con los siguientes avances:

En materia preventiva se desplegaron diversas acciones de información, concientización y mensajes preventivos sobre el consumo de sustancias psicoactivas en el ámbito de la demarcación, impactando a 1,637 personas (580 hombres y 1057 mujeres). De igual forma se han realizado acciones de sensibilización a 1,226 estudiantes de secundaria a través del Proyecto Ámbar para la prevención de las adicciones. Asimismo, se implementaron talleres psicoeducativos para la prevención del consumo de sustancias psicoactivas beneficiando a 1,267 niños, adolescentes y docentes, así como talleres de crianza positiva a 93 padres de familia. Se habilitó la Línea de Orientación Psicológica y Atención a las Adicciones de la Alcaldía Álvaro Obregón “Por Ti, Por Mí, Por Todos” para brindar atención gratuita y confidencial, a través de la cual se han atendido a 19 personas y se implementó el Módulo de Detección y Atención de las Adicciones en diversos contextos de la alcaldía, en el que se ha proporcionado consejo breve a 91 personas (47 hombres y 44 mujeres). En próximos días se inaugura la Primera Galería Urbana +Prevención – Adicción de la Alcaldía Álvaro Obregón mediante el desarrollo de la convocatoria de intervención del espacio público “Exprésate contra las Adicciones” y el concurso de fotografía “Retratos de una Vida Sin Adicciones”, a través del cual se recibieron un total de 248 obras, de las cuales se seleccionaron 133 (40 de intervención y 93 fotografías). La galería será inaugurada el próximo 29 de marzo del año en curso.

En lo relativo al tratamiento y rehabilitación se desarrolló una Guía Práctica para la Mejora de la Calidad de los Servicios Residenciales de Atención a las Adicciones, se realizó el diagnóstico de operación del Centro de Atención Integral a las Adicciones de la AAO, así como el proyecto de rehabilitación del mismo, al tiempo que se implementaron acciones de capacitación al personal. En lo que respecta a la reinserción social se desarrolló un Catálogo de Actividades de Reinserción Social a fin de favorecer la integración de los consumidores a



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN

EXPEDIENTE: RR.IP.4929/2019

la vida social y 2 productiva y se han realizado diversas vinculaciones con instituciones y organizaciones para la formación de una red de apoyo que favorezca la reincorporación de los consumidores a la vida laboral, familiar y social.

En lo relativo a la reducción del daño, se realizó un diagnóstico e identificación de zonas prioritarias a intervenir con protocolos de atención en puntos de consumo de sustancias en la demarcación.

En cuanto a la disuasión de la venta de alcohol a menores de edad y el respeto a la Ley de Protección a la Salud de los No Fumadores, se ha sensibilizado a 215 establecimientos mercantiles y 311 personas sobre la no venta de alcohol y tabaco a menores de edad y se desarrolló e implementó el programa para el Reconocimiento de la Alcaldía como una Espacio 100% Libre de Humo de Tabaco. Como parte de este proceso se sensibilizó a 1,003 servidores públicos sobre los riesgos y daños a la salud ocasionados por inhalación involuntaria del humo de tabaco ajeno.

En materia de denuncia ciudadana se elaboró un protocolo para la atención y seguimiento de denuncias ciudadanas relacionadas con la venta de tabaco y alcohol a menores, violaciones a la Ley de Protección a la Salud de los No Fumadores y violaciones a los derechos humanos de usuarios que acuden a centros de tratamiento.

En relación a la coordinación y vinculación institucional, se instaló y celebró la Primera Sesión del Consejo para la Prevención y Atención Integral de las Adicciones de la Alcaldía Álvaro Obregón el 23 de Enero del presente.”

El documento que se inserta tiene por objeto informar los ejes de intervención, medidas y avances de la implementación del “**Programa de Prevención y Atención Integral del Consumo de Sustancias Psicoactivas 2018-2021**”, a cargo de la **Dirección General de Prevención Contra las Adicciones** de la Alcaldía Álvaro Obregón, para coadyuvar en la reducción del consumo de drogas en la población que habita en la demarcación.

De acuerdo con la información anterior, se llega al grado de convicción que la unidad administrativa idónea para dar respuesta al requerimiento de información identificado con el **numeral 4**, es la **Dirección General de Prevención Contra las Adicciones**, sin embargo, no se tiene tampoco constancia de que la solicitud de información hubiere sido turnada a dicha unidad administrativa.

Con base en lo expuesto, se convalida que el sujeto obligado no entregó toda la información que colmara el requerimiento del ahora recurrente y que en el ámbito de facultades, competencias o funciones estaba en posibilidades de proporcionar, faltando así a los **principios de congruencia y exhaustividad**, previstos en el artículo 6, fracción



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN

EXPEDIENTE: RR.IP.4929/2019

X, de Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, que a la letra dispone lo siguiente:

“**Artículo 6º.**- Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

...

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.
[...].”

Entendiendo por **congruencia** la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta y, por **exhaustividad** que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos requeridos, lo cual en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que, las respuestas que emitan los sujetos obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado, decidiendo sobre todos los puntos requeridos, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente, aspecto que en el caso concreto no se cumplió.

Asimismo, si bien el sujeto obligado se pronunció a través de una de las unidades administrativas con atribuciones para conocer del requerimiento, lo cierto es que la búsqueda no fue con carácter exhaustivo, tal como lo mandata el artículo 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, toda vez que no se pronunciaron la totalidad de las unidades administrativas idóneas.

CUARTA. Decisión: Por todo lo expuesto en el considerando anterior, con fundamento en el artículo 244, fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, resulta procedente **MODIFICAR** la respuesta emitida por la Alcaldía Álvaro Obregón, y se **instruye** para que en un plazo máximo de diez días hábiles a partir de la notificación de la presente resolución atienda lo siguiente:

- ❖ Turne y realice una nueva búsqueda en las unidades administrativas que se estimen competentes, entre las cuales no podrá omitir a la Coordinación de Procesos para la Planeación y Evaluación de Programas, la Dirección General de Administración y a la Dirección General de Prevención Contra las Adicciones, e informe al particular cómo operan las Direcciones Generales sin Direcciones de



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN

EXPEDIENTE: RR.IP.4929/2019

Área y si hay algún estudio que muestre el impacto en el número de personas con adicción de la Alcaldía, con base en la creación de la Dirección General de Prevención Contra las Adicciones.

Ahora, privilegiando la modalidad preferente de entrega señalada por el particular, toda vez que ya no resulta factible entregar la información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado deberá entregar dicha información al hoy recurrente, al correo electrónico que proporcionó para recibir notificaciones.

QUINTA. Responsabilidad. Este Instituto no advierte que, en el presente caso, los servidores públicos del sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en los considerandos de esta resolución, con fundamento en el 244, fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta otorgada por el sujeto obligado.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259 de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN

EXPEDIENTE: RR.IP.4929/2019

México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición del recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico recursoderevision@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. La Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto, y al sujeto obligado a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN

EXPEDIENTE: RR.IP.4929/2019

Así lo resolvieron, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina, Elsa Bibiana Peralta Hernández y Marina Alicia San Martín Reboloso, siendo ponente la última de los mencionados, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el 29 de enero de 2020, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO
GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO